



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NÚM. 339/2012

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En Cuernavaca, Morelos, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **339/2012** relativo al **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO**, promovido por [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderado legal de **AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra **AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A. DE C.V.**; radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Ciudadano [No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderado legal de **AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, parte demandada en el presente Juicio, promovió **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO**, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito incidental los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. Por auto de **once de abril de dos mil veintidós**, previa subsanación de prevención de cuatro de abril de ese mismo año, se admitió a trámite el incidente de referencia, ordenándose dar

vista a la parte demandada por el término de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, mediante emplazamiento por comparecencia se dio vista al parte actora en lo principal, del auto de once de abril de dos mil veintidós, previo citatorio, se notificó a la parte demandada del presente incidente, declarándose perdido el derecho de la parte demandada para dar contestación a la demanda incidental mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil veinte.

4. Mediante acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte demandada incidentista dando contestación a la vista ordenada en auto de once de abril de dos mil veintidós y se ordenó dar vista con las manifestaciones realizadas, a la parte actora incidentista para que dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5. Por auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la actora incidentista, dando contestación a la vista ordenada en auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós; asimismo se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose por parte de la actor incidental, las documentales públicas marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; por cuanto a la demandada incidentista, se admitieron la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana; por último y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, se ordenó turnar el expediente a la vista del Titular de los autos, para resolver el presente incidente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 339/2012

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLUCUTORIA

dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

"Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional..."

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia.

II. La parte actora incidentista promovió incidente de sustitución d embargo en los términos, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito incidental los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

III. Marco jurídico aplicable. Ahora bien, como marco jurídico aplicable al presente incidente se cita lo dispuesto por los artículos 100 y 724 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:

"...ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los

*incidentes no suspende el curso de los procedimientos;
VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y
VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes..."*

"...ARTICULO 724.- Petición de sustitución de los bienes embargados. En cualquier momento anterior a la adjudicación, el deudor podrá pedir que se sustituya a las cosas embargadas por una suma de dinero igual al monto de las costas y de los créditos del acreedor embargante, y en su caso, de los acreedores intervinientes. El Juez fijará la suma que debe darse en sustitución del embargo, después de oír a las partes, y una vez entregada esta suma, ordenará que se liberen del embargo las cosas que comprende y se trahará en la suma entregada en su sustitución depositándose ésta. Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación cuando el embargo se hubiere trabado sobre cosa cierta y determinada, materia de la ejecución..."

IV. En tal tesitura se entra al estudio de la pretensión de la actora, al tenor de los siguientes razonamientos: en el presente asunto, se tiene que el actor incidentista **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, apoderado legal de **AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, promueve incidente de sustitución de embargo solicitando "...que los embargos practicados en bienes muebles (14 de agosto de 2019) y cuentas bancarias (autos de fecha 12 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2021)...", sean sustituidos por los bienes muebles que describe en su planilla de sustitución, visible a fojas 4-5 del cuadernillo incidental.

Ahora bien, atendiendo a lo que dispone el artículo 724 de la Ley adjetiva de la materia, el cual establece que: **"...En cualquier momento anterior a la adjudicación, el deudor podrá pedir que se sustituya a las cosas embargadas por una suma de dinero igual al monto de las costas y de los créditos del acreedor embargante, y en su caso, de los acreedores intervinientes..."**

En atención a lo anterior, el presente incidente se estima improcedente, toda vez que la actora incidentista pretende sustituir lo embargado en el presente asunto, por bienes muebles,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 339/2012

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLCUTORIA

siendo que el artículo antes señalado, establece que la sustitución se debe hacerse sobre suma de dinero igual al monto de lo adeudado, por lo que la petición que formula el actor incidentista no se encuentra ajustada a derecho. Razón por la cual se declara improcedente el **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO** materia del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99, 100, 105, 106 y 724 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **improcedente** el **INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO** promovido por **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, apoderado legal de **AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, con quien legalmente actúa y quien da fe.

JERH

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 339/2012

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS

AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A. DE C.V.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLCUTORIA

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatarario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatarario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.